



1816333

Oficio: 0800/18/00047
Recomendación 47/2018
Queja: 115/2018/II
Asunto: El que se indica

Gobierno de
Zapopan

OFICIALIA
DE PARTES

Maestro Fernando Zambrano Paredes.

Coordinador de Seguimiento

Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

Presente:

Por este conducto le envío un cordial saludo, así mismo y previo a entrar al tema que nos ocupa es que resulta preponderante precisar que el que suscribe, tanto en lo personal como en mi carácter de Presidente Municipal, lamenta el suceso ocurrido el día 18 de Diciembre del 2017, en el Edificio F, Departamento 21 del Residencial Acacias, localizado sobre la Avenida Vallarta, numero 4321, en el que se dio el penoso fallecimiento del C. Rogelio José Saldaña y Wolf.

Ahora bien y en seguimiento a la Recomendación 47/2018, la que emana de la Queja 115/2018/II, es que tengo a bien informar a Usted, que es **ACEPTADA PARCIALMENTE**, en virtud de únicamente es de hacer nuestro el **Punto Primero únicamente en cuanto a las medidas de no repetición** y que consta en lo siguiente:

Como medidas de no repetición:

a) Disponga lo conducente para que se fortalezca la capacitación y actualización profesional del personal bajo su cargo que labora como elemento operativo en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, respecto de los lineamientos, protocolos y medidas de actuación que deben aplicar en casos de emergencia o siniestro, para proporcionar la debida atención a las víctimas que se encuentre en peligro su vida o su integridad física y emocional, mismas medidas que están previstas en las legislaciones descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, así como en el marco jurídica en materia de protección y garantía de los derechos humanos, a fin de que su actuación en cada emergencia o siniestro que atiendan, la realicen manera legal, regular, protectora, responsable y acuciosa, evitando poner en riesgo o peligro a las personas afectadas.

18 DEC 19 15:40

COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS
JALISCO
RECEBIDO
18/12/2018
15:40



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2018-2021

Oficio: 0800/18/00047
Recomendación 47/2018
Queja: 115/2018/II
Asunto: El que se indica

b) Instruya por escrito a todos los directivos y oficiales bomberos de la CMPCyBZ para que su actuar en casos de emergencia o siniestro sea conforme a criterios de justicia y equidad cuando deba tomarse una decisión en la que se tenga que elegir entre varias opciones, optando por la más apegada a la justicia, a la equidad, al bien común y a evitar producir un daño mayor. Asimismo, ofrecer a todos los ciudadanos un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por el espíritu de servicio y asistir con equidad y con especial generosidad y solidaridad a las personas de la tercera edad.

Ahora bien, los motivos y razonamientos por los cuales NO SE ACEPTAN el resto de los puntos recomendatorios es en virtud de que contrario a lo resuelto por ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, es que se manifiesta que el actuar de los Oficiales Bomberos, y en los que son señalados como los actores de la Violación de los Derechos Humanos a la vida en su dimensión de garantía, por negligencia e imprudencia en perjuicio del ahora finado Rogelio José Saldaña y Wolf, **resultó apegado al Reglamento de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Zapopan, Jalisco, específicamente respecto a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes;** toda vez que el accidente ocurrido con el Sr. Rogelio José Saldaña y Wolf, NO FUE RESPONSABILIDAD DE LOS OFICIALES JOSÉ ADOLFO JOYA ARELLANO, WENDY CRISTAL HUIZAR AGUILAR, OSCAR EDUARDO RAMÍREZ OROZCO Y JOSÉ MIGUEL FLORES GONZÁLEZ, ya que su actuar no estuvo afectado de negligencia e imprudencia, lo anterior se demostrará con las evidencias narradas en el texto de la Recomendación que lleva por número 47/2018; ahora bien, y en la búsqueda de esclarecer y precisar las evidencias que hacen notar el correcto actuar de los Oficiales mencionados en líneas precedentes, es necesario desglosar las razones por las cuales son señalados por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, como responsables de privar del derecho a la vida desde la dimensión "positiva" al finado Rogelio José Saldaña y Wolf, ya que señalan que **NO SE REALIZARON TODAS LAS ACCIONES A SU ALCANCE PARA EVITAR QUE UNA PERSONA MUERA EN MANOS DE OTRA;** infiriendo que al usar el elevador sin demostrar la urgencia de su uso, se actuó con negligencia e imprudencia, ocurriendo el percance que ocasiono la muerte del Ciudadano Rogelio José Saldaña y Wolf.



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2018-2021

Oficio: 0800/18/00047
Recomendación 47/2018
Queja: 115/2018/II
Asunto: El que se indica

Es decir que en las siguientes líneas se atenderán dos puntos, el primero será demostrar las razones por las cuales se decidió utilizar el uso del elevador para salvaguardar la vida del hoy fallecido Rogelio José Saldaña y Wolf; y la segunda tendrá como objetivo demostrar que la decisión de utilizar el elevador no fue tomada con negligencia e imprudencia.

PRIMERO

1.- De las evidencias marcadas con los números 1 y 2 se desprende que se recibieron los reportes de servicio de emergencia números 1712118-3466 y 1712183476, a las 12:50 y 12:51 respectivamente, los que fueron hechos por la Sra. Barbará Saldaña y el Sr. Héctor Hernández, quienes en actas de entrevista (punto 3 de evidencias incisos b) y c)), coinciden en manifestar que a las 12:00 horas, la Sra. Bárbara Saldaña recibió llamada telefónica de su hija quien le manifestó que su hermana María Fernanda y su abuelita se sentían mal, llegando la quejosa al domicilio en el que ocurrieron los hechos a las 12:10, es decir que desde la llegada de la Sra. Bárbara a la llamada realizada al 911, transcurrieron alrededor de 40 minutos mas, tiempo en el que se siguió respirando los gases tóxicos, ya que durante este periodo de tiempo, ninguno de los habitantes del domicilio, salió del departamento. Ahora bien, la misma Sra. Bárbara Saldaña, señaló que el C. Rogelio José Saldaña y Wolf, se encontraba semiinconciente.

2.- Según el Informe Policial Homologado (evidencia 3 inciso a) relacionado con el antecedentes y hechos marcado con el número 6) los policías municipales zapopanos Marco Antonio Estrada y Salvador Ríos, recibieron a las 12:58 el reporte vía radio de cabina en el cual se le informó sobre unas personas intoxicadas en el cruce de las Avenidas Vallarta y Lázaro Cárdenas, de la Colonia Real de Zapopan, en el departamento 21 del edificio F, del condominio Acacias, siendo éstos los primeros en llegar al sitio del percance. De la narrativa de las personas Bárbara Saldaña, Hector Hernández, de los policías y del testimonio del Sr. José Alfredo Contreras (evidencia 4), se puede observar que los encontraron semiinconcientes, y en el caso de la madre de la Sra. Bárbara y de sus hijas, estaban inmóviles y aparentaban estar dormidas, por lo que hago destacar que en ese momento tanto ellas como el señor Rogelio José Saldaña y Wolf, llevaban el mismo



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2018-2021

Oficio: 0800/18/00047
Recomendación 47/2018
Queja: 115/2018/II
Asunto: El que se indica

tiempo respirando los gases tóxicos que se encontraban en el interior del inmueble; ahora bien las primeras personas en ser sacadas del departamento, fueron las mujeres (dejándolas en la zona de descanso) y posteriormente el Sr. Rogelio José Saldaña y Wolf, es decir que estuvo expuesto a estos gases por un mayor periodo de tiempo; y por lo declarado y que consta en las evidencias, se puede calcular un estimado de mas de una hora, ya que la llamada que realizó la hija de la Sra. Bárbara Saldaña, fue a las doce del día, y cincuenta minutos mas tarde, ella decide hacer el llamado al 911, debiéndose sumar a este tiempo los minutos que hayan transcurrido entre el momento en que se inició la contaminación de los gases tóxicos y la llamada que realizó la ya multicitada joven.

3.- Aunado a lo anterior, se debe de tener en cuenta que el finado Rogelio José Saldaña y Wolf sufría de enfermedades crónicas degenerativas, tales como diabetes e hipertensión arterial, enfermedades que por si mismas, ponen en riesgo la vida de las personas, máxime que de la evidencia 3 inciso i) se desprende que se encontró en el cuerpo sin vida del aquí finado Rogelio José Saldaña y Wolf, presencia de Etanol en una concentración de 12 miligramos de etanol/100 mililitros de sangre, lo que hace notar una descompensación metabólica ocasionada por la Diabetes. Asimismo y según el punto 22 de antecedentes y hechos, se desprende del informe de Ley rendido por el técnico Jaime Arturo Navarro, paramédico de la Unidad de Emergencias de la Cruz Verde Zapopan Las Águilas, que el Sr. Rogelio José Saldaña y Wolf, se encontraba afuera del departamento con un color pálido, diaforético y mareado, con antecedentes de enfermedades metabólicas, quien al momento de ser sacado del inmueble se encontraba semiinconciente; todo lo anterior, y sin ser experto o técnico en medicina, puede hacer notar que el fallecido Rogelio José Saldaña y Wolf, se encontraba delicado de salud y merecía atención médica lo mas pronto posible; aunado a esto, se tiene el vomitó que presentó el Sr. Rogelio José Saldaña y Wolf durante se descenso por las escaleras, lo que preocupó mas a los servidores públicos que lo bajaban, ya que gracias a su pronta reacción, lograron evitar que con la reacción del cuerpo (vomito) broncoaspirará. También debe de tenerse en cuenta que el sobrepeso del Sr. Rogelio José Saldaña y Wolf, en la postura en la que debía de ser bajado por las escaleras y el tiempo estimado de sus descenso, era demasiado para su cuerpo, debido al estrés que se estaría sometiendo al



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2018-2021

Oficio: 0800/18/00047
Recomendación 47/2018
Queja: 115/2018/II
Asunto: El que se indica

mismo, ya que la presión y posición podría dificultar la respiración del entonces paciente.

Es con todo lo anterior que se demuestra la Urgencia que provocó que los oficiales bomberos tomarán en conjunto la determinación de bajarlo por el elevador, con lo que estaban cumpliendo con su deber de salvaguardar la vida del Ciudadano, ya que la rapidez y medios adecuados con los que se atendiera al mismo, aumentaría las probabilidades de salud del Sr. Rogelio José Saldaña y Wolf, además de que la prioridad de los elementos en la atención de los servicios de emergencia es la vida de la ciudadanía, situación que en su momento se evidencio con las lesiones sufridas por el elemento José Miguel Flores González, quien intento detener el elevador (se adjunta copia simple de la incapacidad por riesgo de trabajo). Lo que se traduce en que la determinación del uso del elevador por las complicaciones presentadas, no resulta inadecuada, mucho menos negligente, ya que las restricciones para el uso de estos equipos son aplicables en emergencias suscitadas por sismo e incendio y no así, para el caso que nos ocupa.

SEGUNDO

1.- En cuanto a uso del elevador, ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, ha sostenido que era del conocimiento de los oficiales bomberos, que el elevador no funcionaba debido a fallas mecánicas, lo cual resulta ser inexacto, en virtud de que los oficiales bomberos ÚNICAMENTE CONOCÍAN QUE EL ELEVADOR SE ENCONTRABA FUERA DE SERVICIO, DESCONOCIENDO LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ENCONTRARÁ BAJO DICHAS CIRCUNSTANCIAS. Además de que en ninguna de las evidencias o declaraciones tomadas a los testigos como a los quejosos se desprende la supuesta falla mecánica que el elevador presentaba, solamente se limitaron a señalar que estaba fuera de servicio, lo cual a decir de ellos ocurría frecuentemente.

2.- Ahora bien, de la declaración del Sr. Vicente Castellanos Zambrano, se desprende que llegó de su trabajo alrededor de las cinco de la



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2018-2021

Oficio: 0800/18/00047
Recomendación 47/2018
Queja: 115/2018/II
Asunto: El que se indica

mañana del 18 de Diciembre de 2017, tomando el elevador del Condominio Acacias, que es donde vive; tomando el elevador en la planta baja, el cual abrió normalmente, pero aunque cerro la puerta no se movió, razón por la cual salió del mismo y subió por las escaleras. Con dicho testimonio, podemos ubicarnos en tiempo, es decir que el día 18 de Diciembre de 2017 a las cinco de la mañana no existían señalamientos físicos de que el elevador estuviera fuera de servicio ni se había reportado alguna falla mecánica que pusiera en riesgo la vida de los usuarios.

3.- Existe el testimonio de varias personas, entre ellas María Fernanda Azmetia Saldaña (hija de la peticionaria), quienes señalan que el elevador no estaba funcionando normalmente, dicho con el que se da entender que el elevador estaba en uso, pero presentaba algunas inconsistencias.

4.- Se cuenta con el testimonio de Sergio Martínez Aguas (evidencia 5), quien labora en el condominio Acacias y que declaró que por indicaciones del Administrador del Condominio Acacias, el elevador se encontraba efectivamente fuera de servicio, ya que fue él, quien bajo la pastilla de servicio del elevador, SIN QUE DE SU DECLARACIÓN SE DESPRENDA LA RAZÓN POR LA CUAL LO EFECTUÓ, siendo esté quien tuvo que haber sido cuestionado respecto al tipo de falla mecánica que presentaba el elevador; desconociendo las razones por las cuales no fue interrogado al respecto, ya que resulta ser parte importante de la Investigación.

5.- Existen las manifestaciones de los oficiales bomberos quienes refieren que en el cuarto piso el Sr. Rogelio José Saldaña y Wolf vomitó, avisándoles un compañero de Cruz Verde que el encargado de mantenimiento del edificio (suponemos que es el Sr. Sergio Martínez Aguas, ya que fue éste quien declaró haber bajado la pastilla de servicio del elevador) había puesto a funcionar el elevador por si lo querían usar para bajar al paciente; lo acción por parte del encargado del edificio o del personal que labora para el Condominio Acacias, dejó notar al los oficiales de bomberos que el multicitado elevador estaba en optimas condiciones para ser utilizado, ya que se debe de partir del supuesto de que si el mismo estuviera en ese momento con una falla mecánica que pusiera en peligro la



Gobierno de
Zapopan

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2018-2021

Oficio: 0800/18/00047
Recomendación 47/2018
Queja: 115/2018/II
Asunto: El que se indica

vida del paciente y de ellos mismos, NO SE HUBIERA HABILITADO para el uso.

6.- Se hace notar a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco, que en el punto de evidencias marcado con el número 3 inciso j) se desprende que NO SE EMITIÓ DICTAMEN RESPECTO LA CAUSA DEL SINIESTRO OCURRIDO EN EL ELEVADOR DEL EDIFICIO DEL LUGAR DE LOS HECHOS INVESTIGADOS, YA QUE AUN FALTABA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA ELABORAR EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN, lo anterior según informó el perito en siniestros y explosivos Jesús Navarro Rentería del IJCF mediante oficio DI/130605/000027/2018/SE/05 de fecha 10 de Enero 2018. Documento que pudiera haber dilucidado las causas del siniestro ocurrido.

Por último y como dato adicional se menciona que después de ocurrido el accidente se procedió por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan a realizar la clausura del elevador, recibiendo innumerables quejas de la administración y de los vecinos del edificio, quienes referían que el elevador se encontraba en buenas condiciones y que por tal motivo solicitaban la liberación de la clausura. Quejas que difieren de lo señalado por los vecinos en las declaraciones rendidas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Como dato adicional se le menciona, que después de ocurrido el accidente se procedió por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zapopan, a realizar la clausura del elevador, recibiendo innumerables quejas de la administración y de los vecinos del edificio, quienes referían que el elevador se encontraba en buenas condiciones y que por tal motivo solicitaban la liberación de la clausura. Quejas que difieren de lo señalado por los vecinos en las declaraciones rendidas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Es por lo anterior, que a pesar del sensible fallecimiento del Sr. Rogelio José Saldaña y Wolf, es que no se aceptan el resto de los puntos Recomendatorios emitidos por esta Comisión, ya que se reitera que el actuar de los Oficiales Bomberos fue correcto y apegado a los Reglamentos



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2018-2021

Oficio: 0800/18/00047
Recomendación 47/2018
Queja: 115/2018/II
Asunto: El que se indica

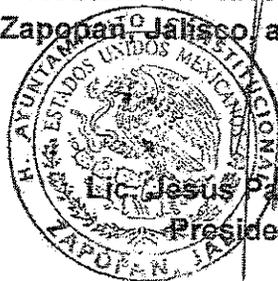
que les aplican; además de que resulta importante señalar que en el actuar de los oficiales José Adolfo Joya Arellano, Wendy Cristal Huizar Aguillar, Oscar Eduardo Ramírez Orozco y José Miguel Flores González, no existe antecedente de un incidente de iguales o similares características como al que se atiende en la queja que dio origen a la recomendación que nos atañe, ya que dichos oficiales se han destacado por su desempeño al servicio de dicha Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos e incluso han participado en la atención de emergencias tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Es por todo lo anterior, que le comunico que éste Gobierno Municipal, se encuentra comprometido y se ha pronunciado a favor del respeto de los Derechos Humanos.

Sin mas por le momento, quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

**"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y
XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"
Zapopan, Jalisco, a 12 de Diciembre de 2018**



**Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente Municipal**

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**